



## **NOTA CON RELACIÓN A LA EXTINCIÓN DEL FONDO DE LA FINANCIERA RURAL**

El Fondo de la Financiera Rural (FFR) fue extinguido con la publicación del “DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos” en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, en específico con lo ordenado en su ARTÍCULO SÉPTIMO, que deroga los artículos 22, segundo párrafo; 33, fracción XXV, y 44, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativos a la constitución y operación del Fondo de la Financiera Rural (FFR).

Es importante señalar que el FFR (acto jurídico) fue extinguido en términos del citado Decreto, y su baja en los sistemas informáticos presupuestarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en específico del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) en el módulo de Fideicomisos se llevó a cabo mediante el folio 4223861.

Asimismo, se precisa que, conforme a lo dispuesto en el Décimo Octavo transitorio del referido Decreto, los recursos que integran el patrimonio del FFR al que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero que se derogó, se reintegraron a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para formar parte de su patrimonio.

**Fecha de actualización:** 31 de marzo de 2023.



## FUNDAMENTO LEGAL

**DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se derogan los artículos 22, segundo párrafo; 33, fracción XXV, y 44, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, para quedar como sigue:

**Artículo 22.- ...**

**I. a IV. ...**

Se deroga.

**Artículo 33. ...**

**I. a XXIV. ...**

**XXV.** Se deroga.

**XXVI. a XXX. ...**

**Artículo 44. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Se deroga.

**IX. a XIV. ...**

Décimo Octavo. Los recursos que integran el patrimonio del Fondo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero que se deroga deberán ser reintegrados a la Financiera mismo que formará parte de su patrimonio, salvo el monto que, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine se reintegre a la Tesorería de la Federación. Asimismo, la Financiera, en conjunto con la institución crediticia del citado Fondo, procederá en términos de lo señalado en los transitorios Cuarto y Quinto del presente Decreto.

